

ITE-CG 45/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG16/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016".
- 2. En Sesión Pública Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **3.** El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos Tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Pública Especial celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **6.** Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista municipio de Cuaxomulco, La Providencia municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera municipio de Xaloztoc y San José Texopa municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 07/2017,

por el cual se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

- **8.** En la Sesión citada en el antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 08/2017, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 16/2015, además de modificarse y adicionarse, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **9.** En Sesión Pública Solemne llevada a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso se declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2017, mediante el cual se emitieron criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el cargo de presidente de comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- 11. Mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha primero de mayo del año en curso, el Ciudadano Jorge Armando Flores Huerta, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo, presentó Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Común para los Candidatos a Presidentes de Comunidad del Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **12.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el Acuerdo ITE-CG-25/2017 por el que se apruebó el "Manual de Registro de Candidatos" que presenta la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **13.** En la Sesión referida en el antecedente anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 30/2017, mediante el cual se registró el programa de gobierno común para los candidatos a Presidentes de Comunidad presentado por el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **14**. Mediante oficio número PT/502/TLAX recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha diez de mayo del año en curso, el Ciudadano Jorge Armando Flores Huerta, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo, informó que no tuvo proceso interno de selección de candidatos.
- **15.** Dentro del periodo comprendido del diez al doce de mayo de dos mil diecisiete, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Extraordinario 2017.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 38/2017, mediante el cual se requirió al Partido del Trabajo, a efecto de que diera cumplimiento al principio de paridad de género en la solicitud que presento para el registro de candidato para la elección de presidente de

comunidad en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, mismo que fue debidamente notificado el día diecisiete de mayo del año en curso

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre el registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que constituye un derecho y una obligación de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad dentro de los plazos correspondientes.

Ahora bien, la autoridad competente para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos que presenten los partidos políticos, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal como lo establecen los artículos 51 fracciones XXVII y XLIV así como 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad presentados por el Partido del Trabajo cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

Conforme al artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que pretendan participar en una elección, deben presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 15 del presente documento, el Partido del Trabajo cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 30/2017.

B) Oportunidad.

Según lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, aprobado mediante Acuerdo ITECG-07/2017, los partidos políticos debían presentar sus solicitudes de registro de candidatos o candidatas a Presidentes de Comunidad del diez al doce de mayo del año dos mil diecisiete. Al respecto, tal como se refirió en el antecedente 16 del presente Acuerdo, el Partido del Trabajo presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Paridad de género

La paridad de género es un principio que debe ser observado por los partidos políticos aun en elecciones extraordinarias, el cual se verificó mediante el Acuerdo ITE-CG 38/2017 atendiendo los criterios aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 17/2017.

Dado que el Partido del Trabajo no presentó candidatura común o coalición en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en las candidaturas a presidentes de comunidad, y en el presente Proceso Electoral Extraordinario 2017 participará en forma individual, la revisión se acoto al criterio PRIMERO, numerales 1 y 2, que indican lo siguiente:

PRIMERO. Para el registro de candidatos, los partidos políticos observarán lo siguiente:

- 1. Las fórmulas deberán estar integradas por propietario y suplente de un mismo género.
- 2. En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior resulta ser que cada una de las fórmulas que presenta se encuentran integradas por personas de un mismo género.

Por otra parte, para revisar el segundo punto, se tiene que el Partido del Trabajo únicamente presenta una formula en este Proceso Electoral Extraordinario 2017 en la comunidad de San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, en la que no presentó candidato en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; sin embargo de conformidad al análisis expuesto en el

Acuerdo ITE-CG 38/2017, se arribó a la conclusión que el Partido del Trabajo, podía participar y por ende postular candidatos en dicha comunidad, con la siguiente fórmula:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SEXO	COMUNIDAD
CALPULALPAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ANGEL SANDRO	MONTALVO	CONTRERAS	HOMBRE	SAN CRISTÓBAL ZACACALCO
CALPULALPAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	RUPERTO	HERNANDEZ	PEREZ	HOMBRE	SAN CRISTÓBAL ZACACALCO

Ante ello, fue necesario analizar la forma en que el partido político debía cumplir con el principio de paridad de género en estas comunidades, al resultar insuficientes los supuestos de revisión previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los criterios aprobados por este Instituto.

En atención a ello, dado que este Proceso Electoral deriva de un Proceso Electoral Ordinario, en el que se efectuó una revisión al principio de paridad de género, cuidando que las postulaciones entre géneros guardaran una misma proporción, la metodología a emplear para esta segunda revisión fue que ningún género se sobre o sub representara, tomando en cuenta que conforme al Acuerdo ITE-CG 255/2016, el Partido del Trabajo registró un total de 51 fórmulas del género femenino y 52 fórmulas del género masculino para el cargo de Presidentes de Comunidad.

Por tanto, la solicitud que realizó el Partido del Trabajo se sumó a las cantidades ya señaladas, teniendo lo siguiente:

	Género Femenino	Género Masculino
Total de fórmulas postuladas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	51	52
San Cristóbal Zacacalco		1
Total	51	53

Aduciendo del estudio y análisis realizado, que el género masculino estaba sobre representado, incumpliéndose así el principio de paridad, realizando un requerimiento en los siguientes términos:

"se requiere al Partido del Trabajo para que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, subsane el incumplimiento al principio de paridad de género, sustituyendo la fórmula de la comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan."

Se apercibe al Partido del Trabajo, que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, no se aceptará la solicitud de registro presentada.

Ahora bien, de conformidad con el antecedente dieciocho, plasmado en el cuerpo del presente Acuerdo, se desprende que el Partido del Trabajo fue debidamente notificado, a efecto de que diera cumplimiento al principio de paridad, y toda vez, dicho Instituto Político no dio cumplimiento en el término concedido a lo previsto en el Acuerdo ITE-CG 38/2017, se

hace efectivo el apercibimiento señalado, por lo que con fundamento en el artículo 232 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no acepta la solicitud de registro de la comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan

D) Requisitos.

En virtud de lo establecido en el inciso anterior, dado que al no dar cumplimiento al principio de paridad de género la única solicitud que presentó el Partido del Trabajo no fue aceptada, resulta ocioso realizar el análisis a los documentos presentados.

E) Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Como pudo advertirse del antecedente catorce, el Partido del Trabajo hizo del conocimiento de este Instituto con fecha diez de mayo de dos mil diecisiete que no tuvo proceso interno de selección de candidatos en el Proceso Electoral Extraordinario 2017, sin embargo, conforme al artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe comunicar la fecha de inicio de su proceso interno.

En ese orden de ideas, el artículo 287 de la Ley Comicial Local, establece la posibilidad de que el Consejo General ajuste los plazos fijados en la misma ley, por lo cual, mediante Acuerdo ITE-CG 07/2017 se aprobó el Calendario Electoral 2017, que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

En dicho Acuerdo se fijó como plazo para tal actividad del cuatro al ocho de abril del año en curso, es decir, que el Partido del Trabajo no dio cumplimiento en tiempo y forma a tal obligación, por tanto al constituir una posible infracción al artículo 346 fracciones XI y XVII se considera necesario dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

V. Sentido del Acuerdo. El Consejo General previa revisión y análisis, cumplió con el requisito previo para obtener el registro de sus candidatos, además su solicitud fue presentada en tiempo y forma. Sin embargo se observó que se incumplió el principio de paridad de género, al no dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Acuerdo ITE-CG 38/2017, por lo que no se acepta la solicitud de registro de la comunidad de San Cristobal Zacacalco, municipio de Calpulalpan.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No se acepta el registro de la fórmula presentada por el Partido del Trabajo para la elección de Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral Extraordinario 2017, en términos del considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da vista a la Unidad Técnica de Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en términos del inciso E) considerando IV del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones